



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Marcos Villegas Aguilar, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07669930, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará **EL ESTADO** y, de la otra parte **CONSORCIO MINERO PALCAWANKA S.A.C.** identificada con R.U.C. N° 20600084551, con domicilio en avenida Javier Prado Este N° 3580, Urb. Jacaranda II, distrito de San Borja, Lima, debidamente representada por su Gerente General el señor **JOSÉ IGNACIO DE LOS HEROS UGARTE**, identificado con D.N.I. N° 08233737, según poder inscrito en el Asiento C00002 de la Partida N° 13362934 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**", en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERO.-** En la fecha, el **ESTADO** y el **INVERSIONISTA** han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.



**SEGUNDO.-** Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 307-2015-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de junio de 2015, que designa al ingeniero Marcos Villegas Aguilar como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 420-2015-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 02 de octubre de 2015, que aprueba la Lista de Bienes y Servicios materia del referido contrato.



Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 19 de octubre de 2015

  
EL ESTADO

  
EL INVERSIONISTA



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

## CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **EL ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Marcos Villegas Aguilar, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07669930, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "**EL ESTADO**"; y,

(ii) **CONSORCIO MINERO PALCAWANKA S.A.C.** identificado con R.U.C. N° 20600084551, con domicilio en avenida Javier Prado Este N° 3580, Urb. Jacaranda II, distrito de San Borja, Lima, debidamente representada por su Gerente General el señor JOSÉ IGNACIO DE LOS HEROS UGARTE, identificado con D.N.I. N° 08233737, según poder inscrito en el Asiento C00002 de la Partida N° 13362934 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**", en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 13 de mayo de 2015 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

### CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

### **CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes**

#### **3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:**

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 3 011 577,00 ( Tres Millones Once Mil Quinientos Setenta y Siete y 00/100 Dólares Americanos) para el período comprendido entre los meses de octubre de 2015 a diciembre de 2015.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 420-2015-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de octubre de 2015, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

#### **3.2. Compromisos del ESTADO:**

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

### **CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión**

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

### **CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión**

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

### **CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución**

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

### CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

### CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 19 días del mes de octubre de dos mil quince.



EL ESTADO



EL INVERSIONISTA



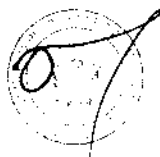
## ANEXO I

## CRONOGRAMA DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN EN EL PERÍODO DE JULIO A DICIEMBRE DEL 2015

## CONSORCIO MINERO PALCAWANKA S.A.C.

(En US \$ Dólares Americanos)


SUBPARTIDA NACIONAL	INVERSIONES	2015			TOTAL
		Octubre	Noviembre	Diciembre	
	<b>I. BIENES</b>				
2508.10.00.00	Bentonita	118.00	118.00	168.00	404.00
3824.90.60.00	Preparaciones para fluidos de perforación de pozos ("Lodos")	7,300.00	0.00	0.00	7,300.00
6401.10.00.00	Calzado con puntera metálica de protección	0.00	50.00	0.00	50.00
6506.10.00.00	Cascos de seguridad	0.00	0.00	0.00	0.00
8207.19.80.00	Los demás útiles intercambiables de perforación y sondeo	0.00	100.00	0.00	100.00
8207.90.00.00	Los demás útiles intercambiables	320.00	320.00	320.00	960.00
8517.62.90.00	Los demás aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos	320.00	150.00	120.00	590.00
8523.49.90.00	Los demás soportes ópticos grabados	1,430.00	900.00	300.00	2,630.00
9006.30.00.00	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	0.00	5,000.00	0.00	5,000.00
9011.10.00.00	Microscopios estereoscópicos	0.00	0.00	0.00	0.00
9014.20.00.00	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	0.00	0.00	0.00	0.00
9015.80.90.00	Los demás instrumentos y aparatos excepto eléctricos o electrónicos	0.00	0.00	120.00	120.00
9015.90.00.00	Partes y accesorios	2,500.00	2,000.00	0.00	4,500.00
	<b>II. SERVICIOS</b>				
	<b>a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera</b>				
01.01.001	Topográficos y geodésicos	1,416.00	0.00	0.00	1,416.00
01.01.002	Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).	3,540.00	4,720.00	11,800.00	20,060.00
01.01.003	Servicios Geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)	35,400.00	35,400.00	17,700.00	88,500.00
01.01.004	Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (oto percusiva).	531,000.00	531,000.00	0.00	1,062,000.00
01.01.007	Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).	350,000.00	350,000.00	350,000.00	1,050,000.00
	<b>b) Otros servicios vinculados a la Actividad de Exploración Minera</b>				
01.02.001	Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.	8,280.00	8,280.00	7,873.00	24,433.00
01.02.002	Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.	5,900.00	0.00	88,500.00	94,400.00
01.02.003	Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de exploración minera	0.00	407.00	0.00	407.00
01.02.006	Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.	147,618.00	153,518.00	153,518.00	454,654.00
01.02.006	Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.	3,052.00	3,052.00	3,052.00	9,156.00
01.02.008	Servicios relacionados con la protección ambiental.	84,370.00	42,126.00	42,126.00	168,622.00
01.02.009	Servicios de sistemas e informática	3,000.00	0.00	0.00	3,000.00
01.02.010	Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.	767.00	767.00	767.00	2,301.00
01.02.012	Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo	3,658.00	3,658.00	3,658.00	10,974.00
	<b>TOTAL INVERSIONES</b>	<b>1,189,989.00</b>	<b>1,141,566.00</b>	<b>680,022.00</b>	<b>3,011,577.00</b>



# ANEXO II

**563134**

**NORMAS LEGALES**

Viernes 2 de octubre de 2015 /  **El Peruano**

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	SONDOR	0.0000130750
	SONDORILLO	0.0000192227
MORROPON	CHULUCANAS	0.0001008223
	BUENOS AIRES	0.0000099318
	CHALACO	0.0000124692
	LA MATANZA	0.0000209143
	MORROPON	0.0000155907
	SALITRAL	0.0000142789
	SAN JUAN DE BIGOTE	0.0000105004
	SANTA CATALINA DE MOSSA	0.0000058511
	SANTO DOMINGO	0.0000079472
	YAMANGO	0.0000160077
PAITA	PAITA	0.0002130659
	AMOTAPE	0.0000071350
	ARENAL	0.0000022787
	COLAN	0.0000289920
	LA HUACA	0.0000321242
	TAMARINDO	0.0000106413
	VICHAYAL	0.0000135975
SULLANA	SULLANA	0.0001495445
	BELLAVISTA	0.0000310023
	IGNACIO ESCUDERO	0.0000317475
	LANCONES	0.0000228236
	MARCAVELICA	0.0000442044
	MIGUEL CHECA	0.0000147290
	QUERECOTILLO	0.0000348454
	SALITRAL	0.0000083053
TALARA	PARIÑAS	0.0000577784
	EL ALTO	0.0000124971
	LA BREA	0.0000075572
	LOBITOS	0.0000017510
	LOS ORGANOS	0.0000069373
	MANCORA	0.0000123562
SECHURA	SECHURA	0.0012594504
	BELLAVISTA DE LA UNION	0.0000577730
	BERNAL	0.0001242159
	CRISTO NOS VALGA	0.0000742554
	VICE	0.0002904904
	RINCONADA LLICUAR	0.0000451600
<b>GOBIERNOS REGIONALES</b>		
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH		0.0375107883
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA		0.0277654902
GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO		0.0453762513
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA		0.0553204356
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD		0.0164164067
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA		0.0551523898

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA		0.0111014871
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA		0.0013567510

**1295066-1**

## ENERGIA Y MINAS

**Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Consorcio Minero Palcawanka S.A.C.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 420-2015-MEM/DM**

Lima, 29 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662 y fue ampliada su vigencia por Ley N° 29966, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito N° 2497911, CONSORCIO MINERO PALCAWANKA S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Oficio N° 192-2015-EF/15.01 de fecha 04 de setiembre de 2015 e Informe N° 271-2015-EF/61.01, de fecha 02 de setiembre de 2015, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por CONSORCIO MINERO PALCAWANKA S.A.C., considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de CONSORCIO MINERO PALCAWANKA S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

## ANEXO

**LISTA DE BIENES Y SERVICIOS  
QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM  
CONSORCIO MINERO PALCAWANKA S.A.C.  
"Proyecto Palcawanka"**

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LÓDOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.60.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.20.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCIOS
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AEREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AEREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELEMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGAMETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGAS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSION, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

## II. SERVICIOS

## a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:

- Topográficos y geodésicos.
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).

- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (foto percusiva).
- Servicios aerotopográficos.
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).

## b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:

- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones. Incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.

1294304-1

INTERIOR

**Autorizan viaje de personal de Policía  
Nacional del Perú a Italia, en comisión de  
servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 204-2015-IN**

Lima, 1 de octubre de 2015

VISTOS; los Mensajes NR 2015-1844 y 2015-32405/2, de fecha 1 y 4 de setiembre de 2015, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Roma; y, el Memorandum Múltiple N° 449-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 14 de setiembre de 2015, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

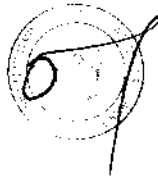
## CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 136-2014-JUS de fecha 11 de julio de 2014, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Sandro Paolo Amarillo Avellaneda, formulada por el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública – Falsificación de Documentos y Uso de Documento Público Falso, en Agravio del Estado peruano – Ministerio del Interior y de la Embajada de Italia en Lima, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante Mensaje NR 2015-1844 y 2015-32405/2 de fecha 1 y 4 de setiembre de 2015 de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Roma, hizo de conocimiento a la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Lima, que el Ministerio de Justicia Italiano ha otorgado la extradición activa del ciudadano peruano Sandro Paolo Amarillo Avellaneda; motivo por el cual resulta pertinente se autorice el desplazamiento de los funcionarios

**ANEXO III**  
**CONSORCIO MINERO PALCAWANKA**  
**RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS**

Item	Concesión Minera	Código Único	Partida Registral	Has
1	PALCAWANKA	01-02143-05	11134967	800.0000



Handwritten mark or signature at the bottom left of the page.